

centro privado de Educación Secundaria «Compañía de María», de Zaragoza, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Compañía de María» de Zaragoza y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Compañía de María». Titular: Orden de la Compañía de María Nuestra Señora. Domicilio: Calle Bilbao, número 10. Localidad: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Provincia: Zaragoza. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Compañía de María». Titular: Orden de la Compañía de María Nuestra Señora. Domicilio: Calle Bilbao, número 10. Localidad: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Provincia: Zaragoza. Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: 13 unidades y 325 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Compañía de María». Titular: Orden de la Compañía de María Nuestra Señora. Domicilio: Calle Bilbao, número 10. Localidad: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Provincia: Zaragoza. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología. Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Compañía de María» podrá funcionar con una capacidad de 6 unidades del segundo ciclo y 210 puestos escolares.

2. Con carácter provisional, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, el centro de Educación Secundaria impartirá el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, hasta un total de 18 unidades, las cuales se irán transformando progresivamente en enseñanzas de tercero y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria y de primero y segundo de Bachillerato, a partir del curso 1995/96.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 29 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11960 ORDEN de 9 de mayo de 1994 por la que se aprueba la modificación de la autorización del centro privado de Formación Profesional «Cabruñana», de Avilés (Asturias).

Vista la solicitud presentada por don Juan C. Pérez Suárez, titular del centro privado de Formación Profesional «Cabruñana» de Avilés (Asturias), solicitando autorización para impartir Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior de la Familia profesional «Sanitaria»,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación de la autorización del centro privado de Formación Profesional «Cabruñana», de Avilés (Asturias).

Segundo.—El centro quedará configurado del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: «Cabruñana».

Domicilio: Calle Cabruñana, 20-22.

Localidad: Avilés.

Provincia: Asturias.

Titular: Juan Carlos Pérez Suárez.

Enseñanzas que podrá impartirse: Ciclos formativos de Grado Medio y/o Superior de la Familia Sanitaria.

Capacidad: Tres grupos (120 puestos escolares), en horario simultáneo.

Tercero.—Provisionalmente, y en tanto no se implanten las nuevas enseñanzas que por esta Orden se autorizan, podrá el centro impartir las siguientes enseñanzas:

Módulo Profesional, de nivel II, «Auxiliar de Enfermería (AE-2)».

Curso de acceso a Formación Profesional de Segundo Grado.

Formación Profesional de Segundo Grado, rama «Sanitaria», especialidad «Anatomía Patológica».

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades lectivas correspondientes a las nuevas enseñanzas que se autorizan, la Dirección Provincial de Asturias, previo informe de la Inspección Técnica de Educación aprobará:

a) La relación de Profesores que impartirán docencia en el centro a la vista de las titulaciones con las que cuentan, y

b) El equipamiento didáctico del centro.

Quinto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde su notificación.

Madrid, 9 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11961 ORDEN de 25 de abril de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación de Estudios del Ocio», de Madrid.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación de Estudios del Ocio», instituida y domiciliada en Madrid, calle Almagro, número 38.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Andrés Soto Acuña y otros en escritura pública otorgada en Madrid el día 29 de abril de 1993, modificada por otras de fecha 4 de noviembre de 1993 y 2 de marzo de 1994.

Segundo.—Tendrá por objeto el fomento y desarrollo de la investigación sociológica aplicada al estudio del ocio, en su doble vertiente cultural y económica y en la formación profesional, desarrollando acciones de interés social a través de investigaciones, estudios, simposios nacionales e internacionales.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 10.000.000 de pesetas, depositados en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía al consejo del patronato, el cual se hallará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de once. Las normas sobre el nombramiento y renovación del consejo del patronato, constan en los artículos 15 al 17 de los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer consejo del patronato se encuentra constituido por don Manuel Lao Hernández, como Presidente; don Arsenio Mier Díez y don Francisco Beuter Bueno, como Vicepresidentes; don Luis Miravittles Torras, como Secretario; don Tomás Tarín Aguado, como Vicesecretario; don Vicente Carrasco Fernández, como Tesorero; don Lino González Suárez, don Alfredo Gracia Barrio, don Fermín Santos Santamarta, don Andrés Soto Acusa y don Josep Vall Planas, como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto, y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación, promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como fundación docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación de Estudios del Ocio», con domicilio en Madrid, calle Almagro, 38.

Segundo.—Aprobar los estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 2 de marzo de 1994.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1994/96 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 25 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988) el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11962 RESOLUCION de 12 de mayo de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de «Agroexpansión, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Agroexpansión, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9007672), que fue suscrito con fecha

15 de abril de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de mayo de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «AGROEXPANSION, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1. *Ambito funcional.*

El presente Convenio establece y regula las normas por las cuales han de regirse las condiciones de trabajo del personal que presta sus servicios en «Agroexpansión, Sociedad Anónima».

Artículo 2. *Ambito territorial.*

Este Convenio será de aplicación en todo el territorio español.

Artículo 3. *Ambito personal.*

El presente Convenio se extiende a todas las personas sujetas a relación laboral con «Agroexpansión, Sociedad Anónima».

Artículo 4. *Ambito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1994 y tendrá un período de vigencia de dos años, salvo en sus aspectos económicos, que será objeto de negociación en el segundo año de vigencia.

Podrá denunciarse por cualquiera de las partes con antelación mínima de dos meses respecto de la fecha de su terminación.

CAPITULO II

Organización de trabajo

Artículo 5. *Jornada de trabajo.*

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, de lunes a viernes, no pudiendo exceder la ordinaria de ocho horas de trabajo efectivo. El descanso de cada jornada, computándose como trabajo efectivo, será de veinte minutos.

Artículo 6. *Organización de trabajo.*

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, así como su aplicación práctica.

Las horas anuales de trabajo se establecen en mil ochocientos dieciséis.

CAPITULO III

Clasificación de personal

Artículo 7. *Clasificación profesional.*

Los trabajadores tendrán la consideración de fijos, fijos discontinuos y eventuales.

1. Se considera personal fijo discontinuo a los trabajadores contratados según esa modalidad de contrato laboral, que son llamados y cesados del trabajo de acuerdo con las necesidades de trabajo y según su orden de censo correspondiente a su grupo funcional. Las dos partes se comprometen a publicar los censos según grupos funcionales al finalizar la campaña 93/94 y al comienzo de la campaña 94/95.

Artículo 8. 2. *Grupos funcionales de fijos discontinuos que se preveen:*

Auxiliares administrativos de planta.
Oficial de mantenimiento.